

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 53

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1954

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO Y OTRO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12680

Publicada el: 03-06-1955

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.807

Rollo: 51

Posición: 457

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.630

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 53 de 22 de Diciembre de 1954, por la cual se abre un crédito extraordinario y otro suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1705, 1706 y 1707 de 24 de Febrero de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 264 de 28, 265 y 266 de 30 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución Nº 39 de 9 de Mayo de 1953, por la cual se adjudica definitivamente en venta un lote de terreno.

Resolución Nº 40 de 14 de Marzo de 1953, por la cual se accede a una solicitud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1119 de 14 de Diciembre de 1953, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nº 1120 de 14 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 129 de 17 de Mayo de 1954, por la cual se restituye a un maestro.

Resolución Nº 130 de 17 de Mayo de 1954, por la cual se cataloga a unas profesoras.

Departamento de Bellas Artes y Publicaciones

Resuelto Nº 485 de 27 de Agosto de 1954, por el cual se habilita a unos músicos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 486 de 27 de Agosto de 1954, por el cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3377, 3378 de 7 y 3379 de 11 de Diciembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 8231 y 8232 de 7 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto Nº 8233 de 7 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 8234 de 7 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y se ordena pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 96 y 97 de 5 de Marzo de 1954, por los cuales se crean unos cargos y se elimina otro.

Decretos Nos. 95 de 24 de Febrero, 98, 99, 100, 101 y 102 de 5 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 1218 de 17, 1219, 1220, 1221 y 1222 de 18 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 1223 de 18 de Octubre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 97-N de 18 y 98-N de 20 de Agosto de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

Contrato Nº 61 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Hermelinda Ortega.

Contrato Nº 52 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Mercedes González.

Contrato Nº 53 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Dominga Núñez.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO Y OTRO SUPPLEMENTAL

LEY NUMERO 53

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario y otro Suplemental al Presupuesto de la Actual Vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Educación en Memorandum dirigido al de Hacienda y Tesoro el día 5 de Octubre último, solicita que se vote un Crédito Extraordinario y otro Suplemental para cubrir los sobresueldos al personal docente de las Escuelas Públicas de la República correspondientes a los años de 1953 y 1954.

Que el Contralor General de la República en Nota Nº 1251 de 18 de Octubre último, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro expresa que del estudio hecho de la solicitud del Ministro de Educación se llega a la conclusión de que se requiere la cantidad de B/. 40.028.50 para el Crédito Extraordinario y B/. 20.189.50 para el Crédito Suplemental.

Que la suma de B/. 40.028.50 se adeuda en concepto de sobresueldos que corresponden al año de 1953 y la suma de B/. 20.189.50 reforzará el Artículo 579 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación a fin de cancelar los mismos compromisos para el año de 1954.

Que el señor Contralor manifiesta en la referi-

da nota que a su juicio, el excedente en la recaudación hasta finalizar este año puede ser suficiente para cubrir el monto de los Créditos que ya han sido votados e igualmente el de éstos.

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes, cuando la Asamblea está sesionando corresponde al Ministro de Hacienda y Tesoro presentar los Proyectos de Ley referentes a los Créditos Suplementales o Extraordinarios a los Presupuestos de la vigencia en curso.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de B/. 40.028.50 imputable al Artículo 608 del Presupuesto de Educación, así:

Artículo 608. Para pagar sobresueldos que se adeudan al personal docente de las Escuelas Públicas del país por el año de 1953, B/. 40.028.50.

Artículo 2º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de B/. 20.189.50 que reforzará el Artículo 579 de Educación, así:

Artículo 579. Para reforzar este Artículo, a fin de cancelar los compromisos de sobresueldos del personal docente de las Escuelas Primarias de la República en este año, B/. 20.189.50.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

JULIAN FERNANDEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de Diciembre de 1954.
Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1705

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1705.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

La señora Hercilia Leyva de Restrepo, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Leyva de Restrepo ha presentado los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por mas de cinco años;
- b) Pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana de origen;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-24136;
- e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Leyva de Restrepo se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Hercilia Leyva de Restrepo. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1706

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1706.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Juan Carreiro Reigosa, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud

del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Carreiro Reigosa ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Carreiro Reigosa nació en Albarellos, Provincia de Orense, España;
- b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35051, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros; que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:
“Son panameños por naturalización:
.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exijan a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Carreiro Reigosa para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan Carreiro Reigosa, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.